

080013110008-2022-00399-00
CARTA ROGATORIA

Señora juez: A su despacho la presente carta rogatoria, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00399-2022, estando pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Septiembre 19 de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondería avocar conocimiento de la carta rogatoria de la referencia, la cual fue remitida a esta dependencia judicial por parte de la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, siendo el destinatario MINISTERIO DE RELACIONES Y EXTERIORES, y requirente JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 8 DE VALENCIA-ESPAÑA, por medio del cual sostiene que esta última dependencia dentro del proceso de DIVORCIO-EXEQUATOR No. 000297/2020 solicitó notificar a la parte demandada quien reside en Barranquilla-Atlántico.

Al respecto, debemos precisar, primeramente, que al revisar minuciosamente el documento “Petición a los fines de notificación o traslado en el extranjero de un documento judicial o extrajudicial”, se constata que el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 8 DE VALENCIA-ESPAÑA indicó que la dirección a notificar del demandado WILLIAM ANDRES PARRA RENDON, es su domicilio Carrera 47 n° 47-35 del Municipio de Bello-Antioquia, y no de este distrito Barranquilla-Atlántico, por tanto, no existen fundamentos para que esta operadora judicial avoque el conocimiento del trámite actual, por cuanto no corresponde al juez del domicilio del demandado.

Por consiguiente, como quiera que la competencia de esta comisión ordenada corresponde al Juez de Familia del Circuito de Bello-Antioquia, el juzgado se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará su envío junto con los anexos al referido juez competente, de conformidad con el inciso 2° del Art. 90 ídem.

En razón a los expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1°. Abstenerse de dar trámite a la presente carta rogatoria, en razón a las motivaciones plasmadas en este proveído.

2°. Por secretaria, envíese la presente carga rogatoria con sus anexos a la Oficina Judicial de Medellín, o a la que corresponda, para que sea repartida ante los Jueces de Familia del Circuito de Bello-Antioquia.

3°. Desanótese. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Lml

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316bb0a4ffe30241c706767a9ee713d0c6a0de8f05a89de9a8f7404f1c04381**

Documento generado en 19/09/2022 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>